Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/03/2.023

Radicado	**08001-33-33-014-2017-00497-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas**
Demandado	**Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección “A”, declaró mal denegado el recurso de apelación presentado por COMFENALCO VALLE en contra del auto de fecha 1 de diciembre proferido por este despacho en audiencia de pruebas de la misma fecha, así mismo concedió en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación incoado por CONFENALCO VALLE.

PASA AL DESPACHO
Para proferir auto de obedézcase y cúmplase.

CONSTANCIA
Providencia de segunda instancia cargada en expediente electrónico.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.023).

Radicado	**08001-33-33-014-2017-00497-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas**
Demandado	**Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que, en el expediente de la referencia, obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección "A", de fecha 11 de enero de 2.023, por medio del cual dispone lo siguiente:

"(…)

PRIMERO: DECLÁRASE mal denegado el recurso de apelación presentado por **CONFENALCO VALLE** en contra del auto de fecha 1 de diciembre de 2022 proferido por el Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla en el fragmento de la audiencia de pruebas de esa misma fecha, en donde negó el recaudo de un (sic) prueba documental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE, en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación incoado por CONFENALCO VALLE en contra del auto proferido en la audiencia de 1 de diciembre de 2022, de acuerdo con los artículo (sic) 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, subrogada por la Ley 2080 de 2021.

Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo. (…)"

Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE:

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1º.- Obedézcase y cúmplase la decisión tomada por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección "A", en proveído del 11 de enero de 2.023, que declaró mal denegado el recurso de apelación presentado por CONFENALCO VALLE DE LA GENTE, contra el auto de fecha 1° de diciembre de 2022, proferido por este despacho en el fragmento de la audiencia inicial de esa misma fecha—, y que concedió en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación en comento, en el proceso en referencia.

2º.- Por secretaría, y para efectos de que se surta el trámite del recurso apelación, **REMITASE** en forma digital, al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, las siguientes piezas procesales: i) acta y ii) videograbación de la audiencia de pruebas, parte 1 y parte 2 celebradas el 1° de diciembre de 2022, que reposan el expediente digital que corresponde al presente proceso, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx

Enlace de acceso a Piezas Procesales 102. 2017-00497